

Bogotá D.C. enero 25 de 2024

Señores
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO - VALLE DEL CAUCA - CALI
adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: **TERMINACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT NO. 805.000.427-1**

EXPEDIENTE: **76001333301520220006500**
DEMANDANTE: **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON Y OTROS**
DEMANDADO: **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**

FELIPE NEGRET MOSQUERA, en mi calidad de Liquidador de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 805.000.427-1, en ejercicio de mis facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, mediante la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1; en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, Decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa, informo sobre la terminación de la existencia Legal de mi representada.

I. RÉGIMEN DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

1. Que mediante la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la **LIQUIDACIÓN** como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA EPS S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, la cual en su artículo quinto designó como **LIQUIDADOR** al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo.
2. Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la **entidad COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, es el dispuesto en la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, mediante la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, el plazo para culminar el proceso Liquidatorio de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, es por término de dos (2) años, es decir para el 25 de enero de 2024.
4. Que una vez evacuadas las etapas del proceso de liquidación, mediante la Resolución No. L002-2024 de fecha 24 de enero de 2024, se declaró terminada la existencia legal de la entidad, en los términos del artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, acto administrativo al que haré referencia más adelante.

II. CARÁCTER CONCURSAL Y UNIVERSAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-248 de 1994), el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.

Dentro del proceso liquidatorio, la totalidad de acreedores de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** se hallaban sujetos a las medidas que rigen la liquidación (principio de universalidad), por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad en liquidación, debían hacerlo dentro del proceso de liquidación y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

III. PRELACIÓN PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo expuesto y al tenor de lo prescrito en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, la prelación de créditos debe atender los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 12. PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, (IPS), Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:

- a) Deudas laborales;
- b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.
- c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;
- d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y
- e) Deuda quirografaria."

IV. RESOLUCIÓN NÚMERO L002 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024

Como ya se indicó en el numeral 7 del acápite I) RÉGIMEN DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se informa, que el día 24 de enero de 2024, el Liquidador profirió la Resolución No. L002 de 2024 "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN", acto administrativo que se publicó conforme lo ordenan las normas que rigen la liquidación y en cuya parte resolutive se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT.805.000.427-1.

PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** no existe subrogatario legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se puedan discutir judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Cali la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT.805.000.427-1, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Liquidador de COOMEVA EPS SA."

A su vez, de manera expresa se manifiesta en el acto administrativo de cierre de la sociedad que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal, no existe subrogatario legal sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

V. ANEXOS

- Resolución No. 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022, mediante la cual la Superintendencia Nacional ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1
- Resolución No. L002 del 24 de enero de 2024 "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN"

Cordialmente



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador
COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN